

JOSÉ FERNANDO TRACUJIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 087 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS TELEISLAS Y TELEMAR TELEVISION EU.

CONTRATISTA:	TELEMAR TELEVISION.
IDENTIFICACIÓN	N.I.T. # 900198763-6
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$166.886.100) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	ONCE (11) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) capítulos del programa SISTER ISLAND NEWS con destino la emisión del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, isla, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; quien obra en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre sociedades, entidad pública del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte, la cual en este documento se denominará **TELEISLAS**, y por otra parte, **TELEMAR TELEVISION EU.**, persona jurídica identificado con NIT 900198763-6 y representado jurídicamente por **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.389.450 de Calarcá, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **A)** Que la Sociedad de Televisión de las Islas Ltda. **TELEISLAS**, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. **B)** Que, para la adecuada gestión de la Entidad, esta requiere contratar los servicios de un productor ya sea persona natural o jurídica. **C)** Que no obstante contar la Sociedad de Televisión de las islas, Ltda. -**TELEISLAS**- con personal de planta con los conocimientos y habilidades técnicas, este no es suficiente para atender toda la producción que requiere el Canal para atender su objeto misional. **D)** Que **TELEISLAS** es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. **E)** Que Según el Artículo No. 11 de la Resolución 2005 del 28 de noviembre de 2017, las líneas de inversión a financiar con los recursos del FONTV son: 1) Fortalecimiento de la programación,

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica 3) Estudios e investigaciones del sector en el sector de la televisión 4) Capacitación del personal de planta en temas relacionados con la prestación del servicio público de televisión, 5) Conservación del patrimonio audiovisual. F) Que mediante resolución No 0005 del 02 de enero de 2018, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2018 hasta en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.991.597.935)**, para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2018. G) Que la Coordinadora de Producción, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia, conveniencia y la necesidad de realizar dicha contratación. H) Que por la naturaleza jurídica de TELEISLAS el presente contrato se regirá por las normas de Derecho Privado de conformidad con la autorización del artículo 37 numeral 3 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 008 de 2007. I) Que EL CONTRATISTA presentó hoja de vida en la cual consta las calidades y condiciones personales, profesionales y técnicas que se requieren para dicha contratación. J) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. K) Que el contratista presentó propuesta para producir el programa **SISTER ISLAND NEWS**. L) Que el canal desarrolló la propuesta para desarrollar el proyecto DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) capítulos del programa **SISTER ISLAND NEWS**, que es un programa que se enfoca a buscar frases, costumbres o tradiciones de la cultura local y exponerlas en la pantalla de forma graciosa y entretenida. Es una comedia que a partir de las tradiciones y costumbres locales busca crear diálogos o representar situaciones de forma graciosa y sarcástica. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** - Contratación de una persona jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales OPERADOR LOGISTICO de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) capítulos del programa **SISTER ISLAND NEWS** con destino la emisión del canal regional Teleislas. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** -El valor total del contrato es la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS PESOS **(\$166.886.100) M/Cte.** **PAGO ANTICIPADO:** Un cincuenta por ciento (50%) se pagará por anticipado, es decir la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS MCTE **(\$83.443.050,00)M/Cte.**, según haya PAC y disponibilidad en bancos. - El cincuenta por ciento (50%) restante, es decir la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS MCTE **(\$83.443.050,00) M/Cte.**, se cancelará mensualmente según los capítulos de los programas entregados cada mes hasta entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados de acuerdo a la resolución No. 0005 del 02 de enero de 2018. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por la Gerente de TELEISLAS. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA debe presentar la certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.** - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$166.886.100) M/Cte., que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2018, con cargo al Rubro Presupuestal: 40201R1.2 Recursos ordinarios 2018, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 088 del 2018 expedido por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de TELEISLAS. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** - La ejecución del presente contrato será por un término no superior a ONCE (11) meses. Para todos los efectos legales los términos del contrato comienzan a correr una vez se haya realizado el perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los capítulos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS, para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - El contratista posee las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
- Suministrar equipo técnico, humano y logístico de para la realización del programa: Realizador, camarógrafo, asistente general, maquillador y estilista, presentador, vestuario, escenografía, transporte terrestre, Editor, 10 discos óptico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos de autor y comercialización de los programas de televisión, son única y exclusivamente de propiedad la Sociedad de Televisión de las Islas, TELEISLAS. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a certificar a TELEISLAS la idoneidad del personal a contratar. **CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.** Disponer de todos los recursos profesionales. **CLAUSULA SÉPTIMA. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS.** - El contratista se obliga a:

- Suministrar equipo técnico, humano y logístico de para la realización del programa: Realizador, camarógrafo, asistente general, maquillador y estilista, presentador, vestuario, escenografía, transporte terrestre, Editor, 10 discos óptico.

El programa será de formato **NOTICIERO** contenido **INFORMATIVO**. El programa es noticioso independiente, que informa los hechos relevantes del Municipio de Providencia y Santa Catalina. Se fundamenta en la verdad y para ello se investigará las fuentes oficiales y las otras voces que conocen la realidad. Son notas del acontecer que harán parte del noticiero Teleislas news, con el compromiso de llevar a la teleaudiencia la verdad y la actualidad de lo que sucede en el municipio de Providencia y Santa Catalina con la inclusión de varias secciones como entretenimiento, deportes, cultura entrará en otras. Se emitirá en español e inglés. **PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los contenidos y registros audiovisuales incluidos en los episodios contratados se convierten en propiedad patrimonial de Teleislas y podrán ser emitidos por los canales regionales u otros operadores. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Al contratista se le realizará un seguimiento de ejecución de recursos tanto financieros como técnicos y humanos, por lo cual, éste debe hacer entrega de un informe de ejecución del contrato al momento de presentar factura de cobro al supervisor, que contenga: planilla de pago de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

periodo donde se evidencie el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y riesgos laborales) de todo su personal y factura. **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN.** - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. **CLAUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** - El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES** - De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA, ni con el personal subcontratado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente acuerdo de voluntades. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número CDP No. CTP 088 del 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios De Conveniencia. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones nacionales de nacimiento y menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato 14) Inscripción a la plataforma del SECOP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con inciso tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA mantendrá indemne a TELEISLAS por razón de reclamos, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que surjan como resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado a la mayor brevedad posible, para que por su cuenta se adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISLAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA se obliga para que dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, a constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare el siguiente riesgo: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%)

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS:** derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. **LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO:** Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.** -RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- **RIESGO DE INSTALACIÓN**

- **Tipificación:** Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- **Asignación:** Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que lleguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

- **POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.

- **RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS**

- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de **TELEISLAS** o a terceros.
- **Asignación:** Serán de responsabilidad exclusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS.** - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entregue por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad en el incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisor, decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. **PARÁGRAFO QUINTO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD.** - TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y pertinentes, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS DE VIAJE.** - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías y/o traslados; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN.** - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993 y demás normas pertinentes y concordantes con la materia, toda aplicación de la Ley 1563 de 2012 se hará en el centro de arbitraje más cercano. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **PARÁGRAFO se:** El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad civil o penal, frente a TERCEROS por los daños y

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL. - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y la Ley 1507 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002. - Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesgos laborales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CLÁUSULA ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados.

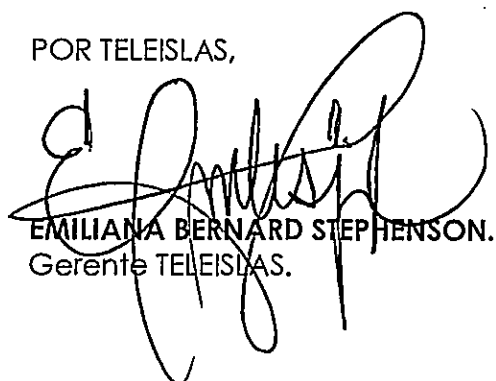
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en los correos electrónicos: carcub@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2018.

POR TELEISLAS,



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.

POR EL CONTRATISTA,



CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.
Representante Legal TELEMAR Televisión.

Proyectó: F.A.A.G.
Revisó: E.L.B.S.
Aprobó: EBS.
Archivó: J.L.E.T.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

RESOLUCIÓN No. 101**(29 De Enero De 2018)****"Por medio del cual se aprueba una garantía única"**

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo cuarto del acuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora Regional del Canal de Televisión de las Islas- TELEISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de enero de 2018 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 036 de 2018, con **TELEMAR TELEVISION EU.**, persona jurídica identificado con NIT 900198763-6 y representado jurídicamente por **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.389.450 de Calarcá, y cuyo objeto es la contratación de una persona jurídica con capacidad técnica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) capítulos del programa **SISTER ISLAND NEWS** con destino la emisión del canal regional Teleislas.

Que la cláusula Décima Cuarta del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, las GARANTÍAS, otorgada a través de una compañía de seguro o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al pactado y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más 3. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento 4. LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio, contados desde el momento en que se suscriba el acta de inicio.

Que **TELEMAR TELEVISION EU.**, presentó ante este despacho la póliza identificadas con los Nos. 75-44-101089843 y 75-40-101030128, expedidas el 26 de enero de 2018 respectivamente, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el siguiente amparo

**SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.**

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que inicia el 26 de enero de 2018 hasta el 26 junio de 2019.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES equivalente a un mínimo del cinco por ciento (5%) del valor del contrato con una vigencia que va desde el 26 de enero de 2018 hasta el 26 diciembre de 2021.

LA GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO: Será equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como anticipo con una vigencia idéntica al término del contrato y 4 meses más contados desde el 26 de enero de 2018 hasta el 26 junio de 2019.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato con vigencia desde el 26 de enero de 2018 hasta el 26 junio de 2019.

Que dichas pólizas describen puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

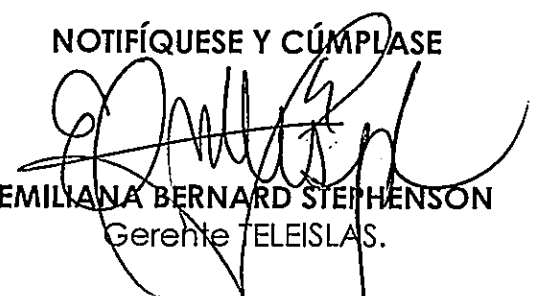
Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese las garantías contenidas en las pólizas identificadas con los Nos. 75-44-101089843 y 75-40-101030128, expedidas el 26 de enero de 2018, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EMILIANA BERNARD STEPHENSON
Gerente TELEISLAS.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL



DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD: CARTAGENA			SUCURSAL: CARTAGENA			COD.SUC: 76			NO.PÓLIZA: 75-44-101089843			ANEXO: 0		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 26 01 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 26 01 2018			A LAS HORAS 00:00			VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 26 12 2021			A LAS HORAS 23:59		
TIPO MOVIMIENTO EMISIÓN ORIGINAL														

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL TELEMAR TELEVISION E.U.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.198.763-6	
DIRECCIÓN: CALLE 19 NO.14-81		CIUDAD: SAN ANDRÉS (I), SAN ANDRÉS	
		TELÉFONO: 5120150	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.		IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1	
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR		CIUDAD: SAN ANDRÉS (I), SAN ANDRÉS	
		TELÉFONO 0985132047	

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 007 DE 2018. CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGÍSTICO DE 273 CAPÍTULOS DEL PROGRAMA SISTER ISLAND NEWS CON DESTINO A LA EMISIÓN DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	26/01/2018	26/06/2019	\$33,377,220.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SUCRILES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	26/01/2018	26/12/2021	\$8,344,305.00
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	26/01/2018	26/06/2019	\$83,443,050.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LÍMITE DE PAGO
S *****758,668.00	S *****7,000.00	S *****0.00	S *****765,668.00	S *****125,164,575.00	/ /
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN CDASEOURD		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELÉFONO: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SUC. CARTAGENA



(415) 7709990821167 (8820) 11013104081657 (3900) 008008765668 (96) 28190126

REFERENCIA PAGO:

1101310400166-7

75-44-101089843

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-28 BUQUOTA D.C. TELÉFONO: 2186977

DLF0487583

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS



CIUDAD: CARTAGENA			SUCURSAL: CARTAGENA			COD. SUC: 75		NO. PÓLIZA: 75-40-101030128		ANEXO: 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 29 01 2018			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 25 01 2018			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 25 06 2019		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: TELEMAR TELEVISION E.U.		IDENTIFICACIÓN NIT: 900.198.763-6	
DIRECCIÓN: CALLE 19 NO.14-81		CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	
		TELÉFONO: 5120150	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA.		IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1	
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR		CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES	
		TELÉFONO: 0985132047	
ADICIONAL:		BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-081A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS DE TELEVISIÓN No. 087-2018, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON CAPACIDAD TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGÍSTICO DE 273 CAPÍTULOS DEL PROGRAMA SISTER ISLAND NEW S CON DESTINO A LA EMISIÓN DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS

AMPAROS

RIESGO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	26/01/2018	26/06/2019	\$33,377,220.00
DEBUCIBLE: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV			

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LÍMITE DE PAGO
\$ *****188,741.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****188,741.00	\$ *****33,377,220.00	29 / 01 / 2018
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURAD		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

PLAN DE PAGO		CONTADO	
LA MODA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.			
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.			
PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-82 PISO 8 - TELÉFONO: 6681144 - CARTAGENA			

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

REFERENCIA PAGO:
1101310400523-0

(415) 7789998021167 (8020) 11013184085230 (3900) 800000188741 (96) 20190126

75-40-101030128

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Finanzas

FIRMA TOMADOR

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 8 DUDYA D.C. TELÉFONO: 2186977

DLF040788B



REGISTRO PRESUPUESTAL

VIGENCIA : 2018

No. RGP132

RUBRO 40201R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS \$166886100
RECURSOS ORDINARIOS 2018

RUBRO 40201R12 RECURSOS RECURSOS ORDINARIOS 4x1000 = \$667545
RECURSOS ORDINARIOS 2018

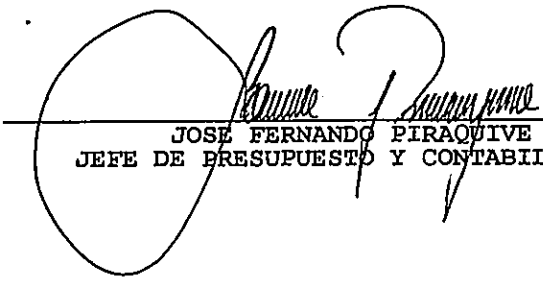
PROVEEDOR : TELEMAR TELEVISION .E.U 900198763

POR LA SUMA DE : 167,553,645

VALOR EN LETRAS: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES
MIL SEISCIENTOS CUARENTA CINCO PESOS M/CTE.

PARA AMPARAR : PRODUCCION DEL PROGRAMA SISTER ISLAND NEWS

FECHA DE EXPEDICION: 29/01/2018


JOSE FERNANDO PIRAQUIVE
JEFE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD



www.teleislas.com.co

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° 087/2018 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: TELEMAR TELEVISION REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA CON CAPACIDAD TECNICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO **OPERADOR LOGISTICO** DE DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) CAPITULOS DEL PROGRAMA **SISTER ISLAND NEWS** CON DESTINO LA EMISION DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

VALOR: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (166.886.100)

FECHA DE INICIO: 29/01/2018

FECHA DE TERMINACION: 29/12/2018

PLAZO: 11 MESES

Entre la Coordinadora de producción **SHARLINE MANUEL POMARE** y **TELEMAR TELEVISION CON NIT # 900198763-6** Y representado legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS** con cedula No 18.389.450 de Calarcá Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 29 de enero del 2018.


SHARLINE MANUEL POMARE
Coordinadora de Producción


CARLOS HUMBERTO CUBILLOS
Representante Legal Telemar Televisión

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.